

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FALTA DE CONSENTIMIENTO.

La que suscribe, **Senadora Alma Carolina Viggiano Austria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la lucha por garantizar los derechos humanos, la defensa de los derechos sexuales de todas las personas constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad igualitaria y respetuosa. Estos derechos, que incluyen el consentimiento pleno y consciente como elemento esencial, han sido reconocidos internacionalmente como parte integral de los derechos humanos.

Sin embargo, en ordenamientos legales en materia penal a nivel mundial, persisten lagunas normativas que deben ser corregidas para asegurar la protección efectiva de la dignidad y la autonomía de las personas, particularmente en situaciones de violencia sexual.

El respeto por el consentimiento no solo implica una base ética en las interacciones humanas, sino también un compromiso con la protección de los más vulnerables frente a situaciones de coacción, abuso o manipulación. Las víctimas de violencia sexual no solo enfrentan una violación a su integridad física, sino también un daño profundo a su bienestar emocional y social, el cual debe ser prevenido y sancionado con firmeza por el Estado.

La Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres)¹ señala que el consentimiento se debe entender bajo diversas aristas:

- **Con convencimiento:** La ONU señala que el consentimiento nace de un sentimiento de motivación. En lugar de buscar un “no”, la pareja se debe asegurar de recibir un “sí” activo. Si la pareja acepta, pero transmite preocupación o inseguridad, no hay consentimiento. Asimismo, un “no”, “no lo sé” o un silencio, no son sinónimos de consentimiento.
- **Dado libremente:** La Organización indica que el consentimiento se debe dar sin presiones. No se debe engañar, forzar o amenazar a alguien para que diga que sí. Especifica, que nadie puede dar su consentimiento si está inconsciente o en un estado mental alterado, por ejemplo, bajo los efectos del alcohol o las drogas.
- **Informado:** La ONU establece que sólo se puede consentir si las personas conocen todos los hechos. Por ejemplo, cuando una persona dice que va a utilizar protección durante la relación sexual, pero no lo hace, no hay sexo consensuado. No puede haber consentimiento libre y pleno si alguna de las partes implicadas es menor de edad. Por lo tanto, el matrimonio infantil es un acto no consentido.

¹ ONU MUJERES, *Cuando se trata de consentimiento, no hay límites difusos*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/11/feature-consent-no-blurred-lines>

- **Específico:** La ONU señala que el consentimiento contempla situaciones específicas. Las personas tienen el derecho a consentir una cosa y no otra. Puedes estar de acuerdo en besar o tocar un día y no al día siguiente. Lo que se consiente es sólo decisión de cada persona y puede variar.
- **Reversible:** La ONU también indica que el consentimiento se puede retirar. Las personas pueden cambiar de idea en cualquier momento. Y el consentimiento es importante incluso entre las parejas que ya han mantenido relaciones sexuales antes.

A pesar de los avances en materia de igualdad de género y derechos humanos, la violencia sexual sigue siendo un problema persistente en México. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el país, la denuncia del delito de violación simple ha crecido durante los últimos años, al pasar de 12 mil 360 en 2018, a 15 mil 327 en 2024 y la violación equiparada tuvo un crecimiento abismal al pasar de 2,962 en 2018 a 6,157 en 2024.²

Cifras del delito de violación

	Violación simple	Violación equiparada
2018	12,360	2,962
2019	13,665	3,677
2020	12,318	4,225
2021	15,213	5,976
2022	15,646	7,455
2023	15,622	7,109
2024	15,327	6,157

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva del Fuero Común*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo reforzar el marco jurídico vigente, asegurando que los derechos sexuales sean salvaguardados bajo una definición clara y contundente del concepto de consentimiento. Se busca eliminar cualquier ambigüedad que pueda permitir la impunidad en casos de violencia sexual y avanzar hacia una normativa más incluyente y respetuosa de los principios de igualdad y justicia.

La protección de los derechos humanos, particularmente la integridad, dignidad y libertad de las personas, constituye un pilar fundamental del sistema jurídico mexicano. En este marco, el delito de violación se erige como una de las conductas más graves, no solo por el daño físico que causa, sino también por las profundas repercusiones psicológicas y sociales que genera en las víctimas.

El marco jurídico vigente define la violación en términos de violencia física o moral, pero no incluye de manera explícita la falta de consentimiento como un elemento central del tipo penal. Este vacío normativo puede derivar en interpretaciones que omiten el principio básico de la autonomía sexual, dejando a las víctimas en situación de vulnerabilidad frente a conductas que violan su voluntad, sin necesidad de recurrir a la violencia física evidente. De acuerdo con el artículo 265 del Código Penal Federal señala a la letra lo siguiente:

*“**Artículo 265.** Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.*

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.”

El delito de violación constituye una de las agresiones más graves contra la dignidad humana, afectando no solo la integridad física de las víctimas, sino también su estabilidad emocional y su desarrollo como individuos libres y plenos. En el contexto actual, resulta indispensable que la legislación penal mexicana evolucione para garantizar una protección más efectiva de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad sexual. La presente reforma propone una definición más amplia y precisa del delito de violación, integrando la falta de consentimiento como eje fundamental de su configuración.

La reforma que se propone no solo responde a las exigencias de nuestro tiempo, sino que refleja un compromiso ineludible con la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Al centrar la atención en el consentimiento como elemento central en la configuración del delito de violación, se establece un estándar que reconoce y protege la autonomía de las víctimas. Con ello, buscamos consolidar una legislación que sea coherente con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país y que coloque a México a la vanguardia en la defensa de los derechos humanos.

Esta propuesta de reforma no solo busca perfeccionar nuestro marco jurídico, sino también enviar un mensaje claro: en una sociedad que aspira a ser igualitaria, ninguna forma de violencia sexual será tolerada, y los derechos sexuales de las personas serán defendidos con todas las herramientas legales a nuestro alcance.

En este sentido, la propuesta de la Iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dice	Debe decir
<p>Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p>	<p>Artículo 265. Comete el delito de violación quien, sin el consentimiento de la víctima y mediante la violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años a quien, sin el consentimiento de la víctima, introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entiende por consentimiento la manifestación libre, inequívoca, específica e informada de la voluntad de una persona para participar en un acto determinado. No se considerará que existe consentimiento cuando la víctima se encuentre incapacitada para expresarlo debido a su edad, discapacidad, estado físico o mental, o cuando haya sido coaccionada, amenazada, engañada o privada de su libertad.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ÚNICO. Se reforma el artículo 265 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 265. Comete el delito de violación quien, **sin el consentimiento de la víctima y** mediante la violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años **a quien, sin el consentimiento de la víctima,** introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Para efectos de este artículo, se entiende por consentimiento la manifestación libre, inequívoca, específica e informada de la voluntad de una persona para participar en un acto determinado. No se considerará que existe consentimiento cuando la víctima se encuentre incapacitada para expresarlo debido a su edad, discapacidad, estado físico o mental, o cuando haya sido coaccionada, amenazada, engañada o privada de su libertad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 5 de febrero de 2025.

SUSCRIBE

SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA